

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso tercero izquierda, situado en planta cuarta, contando la baja de la finca número 58 de la calle Goya, de esta capital, solicitada por su propietario, don Pedro García-Rosado y Barroso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16578

ORDEN de 14 de junio de 1976 por la que se descalifican doce viviendas de protección oficial sitas en Salinas-Castrillón (Asturias), de la «Real Compañía Asturiana de Minas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes O-II-12 (2536) y O-II-12 (6249), del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por la «Real Compañía Asturiana de Minas, S. A.», de las doce viviendas sitas en Salinas-Castrillón (Asturias);

Resultando que mediante escritura de préstamo otorgada ante el Notario de Madrid don Diego Hidalgo y Durán, con fecha 8 de enero de 1958 bajo el número 24 de su protocolo, las seis viviendas amparadas bajo el expediente O-II-12 (2536), figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Avilés, en el tomo 1177 del archivo, libro 290 de Castrillón, folio 222, finca número 23.073, inscripción segunda;

Resultando que mediante escritura de concesión de beneficios otorgada ante el Notario de Madrid don Eduardo Romero Fernández, con fecha 27 de agosto de 1958, bajo el número 1988 de su protocolo, las seis viviendas amparadas bajo el expediente O-II-12 (6249), figuran inscritas a favor de la precitada «Compañía Asturiana de Minas, S. A.», en el Registro de la Propiedad de Avilés, en el tomo 1186, libro 292 de Castrillón, folio 110, finca número 23.362, inscripción segunda;

Resultando que con fechas 20 de mayo de 1957 y 10 de junio de 1958 fueron calificados provisionalmente los expedientes anteriormente descritos, otorgándose en fechas 11 de septiembre de 1961 y junio del mismo año, las calificaciones definitivas de ambos expedientes, habiéndoseles concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las doce viviendas de protección oficial sitas en Salinas-Castrillón (Asturias), solicitada por su propietaria, la «Real Compañía Asturiana de Minas, S. A.».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16579

ORDEN de 14 de junio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Francisco Paniagua número 1, de Cáceres, de doña María del Rosario Rubio Bernaldo de Quirós, como heredera de don Nicasio Rubio Collazos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María del Rosario Rubio Bernaldo de Quirós, como heredera de don Nicasio Rubio Collazos, de la vivienda sita en la calle Francisco Paniagua, número 1, de Cáceres;

Resultando que el señor Rubio Collazos, mediante escritura otorgada ante el Notario de Cáceres don José María Mur Ballabriga, con fecha 28 de febrero de 1953, bajo el número 270 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres en el tomo 608, libro 151, folio 134, finca número 6.899, inscripción tercera;

Resultando que al fallecimiento de don Nicasio Rubio Collazos, la finca anteriormente descrita fue adjudicada a la señora Rubio Bernaldo de Quirós;

Resultando que con fecha 15 de febrero de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Francisco Paniagua, número 1, de Cáceres, solicitada por su propietaria, doña María del Rosario Rubio Bernaldo de Quirós.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16580

ORDEN de 14 de junio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta sexta de construcción, vivienda 5.ª, letra B, designada con el número 3 del bloque o manzana con acceso por la calle Ofelia Nieto, número 55, hoy 61, de Madrid, de don Abdón Toledano Herraiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-4625/1964, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Abdón Toledano Herraiz, de la vivienda quinta, letra B, en la planta 6.ª de construcción del edificio designado con el número 3 del bloque o manzana con acceso por la calle Ofelia Nieto, número 55 —hoy 61— de Madrid;

Resultando que el señor Toledano Herraiz, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Javier Gaspar Alfaro, con fecha 22 de enero de 1975, bajo el número 317 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Alfonso Rey Somoza, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 12, al tomo 248 del archivo, libro 174 de Fuencarral, folio 65, finca número 13.345, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 13 de julio de 1964, fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 7 de junio de 1965 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones

transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial 5.ª, letra B, planta 6.ª de construcción del edificio designado con el número 3 del bloque o manzana con acceso por la calle Ofelia Nieto, número 55 —hoy 61— de esta capital, solicitada por su propietario, don Abdón Toledano Hezraiz.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16581 *ORDEN de 15 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación se ha tramitado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, representada por el Procurador don Francisco Martínez Arenas y defendida por el Letrado contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de diecinueve acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de 14 de abril, 31 de mayo y 7 de junio de 1972, desestimatorios de los recursos de reposición interpuestos contra anteriores acuerdos de 25 de febrero, 1, 10, 17 y 22 de marzo y 5 y 7 de abril de 1972, por los que se fijaron los justiprecios de las parcelas números 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 26, 28, 32, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 108, 182 y 191 del Sector Poblado Social Mínimo de Orcasitas, expropiadas a «Vasco Carranzana, S. A.», cuya apelación ha sido interpuesta contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 4 de julio de 1973, ha sido dictada sentencia por la expresada Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 20 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos la presente apelación interpuesta por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, frente a la sentencia dictada, el día cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres, por la Sala Primera de esta jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número quinientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y dos, que interpuso dicha Comisión contra diecinueve acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación datados el catorce de abril, treinta y uno de mayo y siete de junio de mil novecientos setenta y dos, referente a los justiprecios de las parcelas trece al diecinueve, veintidós al veinticuatro veintiséis, veintiocho, treinta y dos, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y siete al cuarenta y uno, ciento ocho, ciento ochenta y dos y ciento noventa y uno del Sector Poblado Social Mínimo de Orcasitas, expropiadas a la Entidad «Vasco Carranzana, S. A.», sentencia, la apelada, que confirmamos en todos sus pronunciamientos.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Miguel de Páramo.—(Con las rúbricas.)»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 15 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

ADMINISTRACION LOCAL

16582 - *RESOLUCION del Ayuntamiento de Santa Comba por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica que con carácter de urgencia se incoa por este Ayuntamiento para la ocupación de los bienes y derechos afectados por el tendido eléctrico que enlaza la línea eléctrica existente de Santa Catalina a Esmorode con la Estación Depuradora de Aguas Residuales del alcantarillado de Santa Comba, obra incluida en Planes Provinciales correspondientes al bienio 1972/1973, aprobada por el Consejo de Ministros del día 25 de septiembre de 1972, por lo que es de aplicación lo establecido en el apartado b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, que lleva implícita la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de las fincas afectadas y la urgencia de dicha ocupación, a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de la que es beneficiario el Ayuntamiento de Santa Comba.

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el plano de replanteo de la línea eléctrica del alcantarillado de Santa Comba, que une la línea eléctrica existente de Santa Catalina a Esmorode, con el nuevo emplazamiento de la Estación Depuradora, redactado por el Ingeniero de Caminos don Emilio Santillán Redondo, al que se une un plano parcelario y relación de fincas afectadas, publicada dicha aprobación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

Se hace saber a los interesados en el expediente de referencia que después de transcurridos, como mínimo, ocho días hábiles a contar desde la última publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» y diarios de esta capital «La Voz de Galicia» y «El Ideal Gallego», se dará comienzo al levantamiento de las actas previas a la ocupación correspondiente de las fincas afectadas de expropiación o imposición de servidumbre y que a continuación se expresan; previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarse, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, se señalará con la debida antelación legal el día y hora en que para cada una de ellas tal acto habrá de tener lugar, y advirtiéndoles también que a dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos o Notario, a su costa, si así lo estimaren conveniente.

Hasta el levantamiento del acta previa podrán formular por escrito, ante este Ayuntamiento, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido cometer al describir los bienes afectados.

Relación de propietarios y fincas afectadas

Nombre y apellidos del propietario. Domicilio. Cultivo. Clase de afección y superficie afectada:

1. Sucesores de Dolores Abelenda Illanes. Santa Comba. Labradío. Apoyo un metro cuadrado. Vuelo 19,5 m. l. Superficie ocupada 19,5 metros cuadrados.
2. Dolores Romar Gerpe. Santa Comba. Tojal. Apoyo un metro cuadrado. Vuelo 48 m. l. Superficie afectada cuarenta y ocho metros cuadrados.
3. Gloria Blanco Díaz. Santa Comba. Labradío. Vuelo 17 metros lineales. Superficie ocupada, 17 metros cuadrados.
4. Herederos de Evaristo Silva Blanco. Santa Comba. Tojal. Vuelo nueve m. l. Superficie ocupada, nueve metros cuadrados.
5. Severino Pazos Vilar. Santa Comba. Labradío. Vuelo 19 metros lineales. Superficie ocupada, 19 metros cuadrados.
6. Juan Barcia Nieto. Santiago. Tojal. Vuelo 17 metros lineales. Superficie ocupada, 19 metros cuadrados.
7. Hermanos Rial García. Santa Comba. Tojal. Vuelo 14 metros lineales. Superficie ocupada, 14 metros cuadrados.
8. María Josefa Vilar Barbeito. Santa Comba. Tojal. Apoyo, dos metros cuadrados. Vuelo, 113 metros lineales. Superficie ocupada 113 metros cuadrados.

Todas las fincas situadas en el paraje «Carballas», Santa Catalina-S. Comba.

Santa Comba, 21 de agosto de 1976.—El Alcalde.—6.706-A.